

**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL
SERVICIO PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA Y LA DEFENSORÍA
DEL PUEBLO DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**

Conste por el presente, un Convenio de Cooperación Interinstitucional, entre **EL SERVICIO PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA Y LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**, que se suscribe al tenor de las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA.- (PARTES INTERVINIENTES)

Intervienen en la suscripción del presente Convenio:

- a) **EL SERVICIO PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA (SEPRET)**, representado legalmente por Roberto Álvaro Guzmán Durán, en su calidad de Director General Ejecutivo Interino, designado mediante Resolución Suprema N° 15925, de 26 de agosto de 2015, quien para los efectos del presente Convenio se denominara **EL SEPRET**; y
- b) **La DEFENSORÍA DEL PUEBLO**, representada legalmente por David Alonzo Tezanos Pinto Ledezma, en su calidad de Defensor del Pueblo, designado mediante Resolución de la Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia R.A.L.P. N° 006/2016-2017, de 13 de mayo de 2016, quien para los efectos del presente Convenio se denominará **LA DEFENSORIA**.

SEGUNDA.- (ANTECEDENTES)

La Defensoría del Pueblo tiene como misión Constitucional, velar por la vigencia, promoción, difusión y cumplimiento de los derechos humanos, individuales y colectivos, que se establecen en la Constitución, las leyes y los instrumentos internacionales; en ese sentido, se desarrollan acciones para proponer leyes, normas y políticas públicas relacionadas a la exigibilidad, defensa, ejercicio y promoción de los derechos humanos de la población en general, priorizando las poblaciones en situación de vulnerabilidad y materias de especial protección, labor que trabaja de manera coordinada con todas las instituciones públicas y privadas.

El numeral 14), del Artículo 14, de la Ley del Defensor del Pueblo, establece como una de las atribuciones del Defensor del Pueblo suscribir convenios interinstitucionales, en el marco de la Ley y los objetivos institucionales, con entidades públicas.

El Servicio para la Prevención de la Tortura, institución descentralizada bajo tuición del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, tiene por misión la prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos, degradantes o humillantes, en sujeción al Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles Inhumanos o Degradantes.



El inciso I), del Artículo 13, del Decreto Supremo N° 2082, Reglamentario a la Ley del Servicio para la Prevención de la Tortura establece como una de las funciones del Director General Ejecutivo del SEPRET el suscribir convenios en representación de la institución.

Ambas instituciones tienen en común el servicio a la población en general en el marco de sus atribuciones y competencias institucionales previstas en la Ley; consiguientemente, es pertinente realizar un trabajo conjunto y coordinado para la prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles inhumanos o degradantes.

TERCERA.- (OBJETO)

El objeto del presente convenio es establecer una relación de cooperación interinstitucional entre **LA DEFENSORÍA** y **EL SEPRET**, para que conjuntamente en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones, previstas en la Ley, desarrollen acciones de prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles inhumanos o degradantes.

CUARTA.- (OBLIGACIONES DE LAS PARTES)

Las partes se comprometen al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) Elaborar un plan de trabajo conjunto para la prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles inhumanos o degradantes, dentro de las funciones propias de cada institución y que puedan ser complementadas y concordantes entre sí.
- b) Conformar equipos técnicos con personal de ambas partes, para trabajar en forma conjunta en la realización de actividades enmarcadas en el ámbito del presente convenio.
- c) Designar una persona por cada institución que será responsable de la coordinación, seguimiento y control de las actividades objeto del presente Convenio.
- d) Proporcionar toda la información disponible que se encuentre en custodia de cada institución, y que sirvan de insumo para la elaboración de informes, propuestas normativas y políticas públicas de prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, de manera coordinada, conjunta o separada como institución.
- e) Realizar actividades conjuntas de promoción y difusión para prevenir la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.
- f) Realizar visitas conjuntas a los Centros de Custodia, Penitenciarias, Establecimientos Especiales, Establecimientos para adolescentes con responsabilidad penal, Penitenciarias Militares, Centros de Formación Policial, Cuarteles Militares y cualquier otra institución sin ningún tipo de discriminación, para prevenir la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, de acuerdo a priorización.

- g) Aportar en el marco de sus competencias y posibilidades con recursos humanos, técnicos y logísticos para concretar el objeto del presente Convenio.

QUINTA.- (COORDINACIÓN)

LA DEFENSORÍA como **EL SEPRET**, designarán a sus coordinadores en el plazo de cinco (5) días a partir de la firma del presente Convenio, a objeto de realizar seguimiento al cumplimiento del mismo, con la facultad de efectuar las representaciones que correspondan ante la Máxima Autoridad Ejecutiva de cada institución, para tal efecto, comunicarán de manera escrita los datos personales y de contacto de cada coordinador.

SEXTA.- (ASPECTOS FINANCIEROS)

- I. El presente Convenio no representará ninguna transferencia de recursos financieros entre partes.
- II. El alcance de las acciones se limitará a la disponibilidad de recursos con los que cuente cada institución.

SÉPTIMA.- (VIGENCIA Y RENOVACIÓN DEL CONVENIO).

El presente Convenio tendrá una vigencia de dos (2) años, computables a partir de su suscripción, pudiendo ser renovado previa evaluación y acuerdo expreso de las partes, a través de un documento confirmatorio de extensión de vigencia en la forma de Adenda al presente convenio.

OCTAVA.- (MODIFICACIÓN AL CONVENIO).

El presente Convenio podrá ser modificado antes de su vencimiento, por acuerdo mutuo de partes, mediante una adenda. Cualquier cambio o modificación entrará en vigencia a partir de la firma de la misma.

NOVENA.- (TERMINACIÓN DEL CONVENIO)

- I. El Convenio concluirá por las siguientes causales:
 - a) **Por cumplimiento del Convenio.-** Las partes darán por concluido el presente Convenio, una vez que se haya dado cumplimiento a todas las condiciones y estipulaciones contenidas en el mismo.
 - b) **Por Resolución del Convenio.-** Si se diera el caso y como una forma excepcional de terminar el Convenio, a los efectos legales correspondientes, por las siguientes causales:
 - Por incumplimiento a cualquiera de las cláusulas precedentes.
 - Por mutuo acuerdo de partes.



- II. Para procesar la Resolución del Convenio, cualquier de las partes dará aviso escrito mediante carta, a la otra parte de su intención de resolver el Convenio, estableciendo claramente la causal que se aduce.
Si dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de la fecha de notificación, se enmendarán las observaciones, se normalizará el desarrollo de las obligaciones establecidas en el Convenio y el requirente de la resolución expresará por escrito su conformidad a la solución, dándose por retirada la intención de resolver el Convenio.

Caso contrario, si al vencimiento de este término no existiese ninguna respuesta, el proceso de resolución continuará, a cuyo fin las partes, según quien haya requerido la resolución del convenio, notificará mediante carta a la otra parte que la resolución del Convenio se ha hecho efectiva.

Si en cualquier momento, antes de la terminación del plazo del Convenio, de encontrarse en una situación fuera de control, por causas de fuerza mayor o caso fortuito, que imposibilite la continuidad del Convenio, la parte afectada comunicará por escrito su intención de resolver el Convenio, justificando la causa.

DÉCIMA.- (DERECHOS DE AUTOR)

Ambas partes reconocen de forma expresa e innegable los derechos de autor de forma compartida entre **LA DEFENSORIA** y **EL SEPRET** respecto al material elaborado conjuntamente en el marco de las actividades del Convenio, comprometiéndose a no reproducirlo, en forma total o parcial, sino previo acuerdo de partes.

DÉCIMA PRIMERA.- (NO EXCLUSIVIDAD).

Las partes dejan expresa constancia que la firma del presente Convenio, no les impide concertar convenios y/o acuerdos similares, con otras personas naturales, jurídicas públicas o privadas del país o del extranjero que tuvieran fines análogos.

DÉCIMA SEGUNDA.- (ACEPTACIÓN)

Las partes intervinientes en representación de sus respectivas instituciones, ratifican y expresan su conformidad con todo lo anteriormente señalado, por lo que suscriben el presente Convenio interinstitucional, en cuatro ejemplares de idéntico tenor y valor jurídico, en la ciudad de La Paz, a los 11 días del mes de junio de 2018.

David Alonzo Tezanos Pinto Ledezma
DEFENSOR DEL PUEBLO

Roberto Alvaro Guzmán Durán
**DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO INTERINO
SEPRET**

~~Abg. Monica S. Avila Giacutt~~
**DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS
DEFENSORIA DEL PUEBLO**